

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA LOURDES PESCADOR ECHEVERRY** en contra del **INSTITUTO CALENDAS S.A.S. (Rad. 2020 – 384)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 051 del 15 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Posteriormente, mediante auto No. 157 del 18 de febrero de 2021, por error involuntario se rechazó la demanda por no subsanación, sin percatarse el despacho que el apoderado de la parte demandante acató lo ordenado en el auto que inicialmente inadmitió la demanda, esto es, la subsanó dentro del tiempo oportuno. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 305

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 157 del 18 de febrero del presente año, mediante el cual se rechazó la demanda y, en consecuencia, se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **MARIA LOURDES PESCADOR ECHEVERRY** en contra del **INSTITUTO CALENDAS S.A.S.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DIEGO ESCOBAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.376 y

tarjeta profesional 105.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal. De igual manera, al Dr. **LUIS CARLOS PÉREZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.213 y tarjeta profesional 133.074 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial suplente de la demandante, conforme al poder que fue allegado con la subsanación de la demanda.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 030** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de febrero de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria